

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 23 de 2021

REF: N° 1100140030782018-00800-00

Se exhorta a secretaría, **por tercera vez**, a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de agosto de 2020, esto es, elaborar y remitir las comunicaciones ordenadas con destino a **la Unidad Administrativa de Catastro, Alcaldía Mayor de Bogotá y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – Secretaría Distrital de Gobierno.**

De otro lado, se tienen por enterados mediante curador *ad- litem* a **JOSÉ ALEMBERTH ELEJALDE HURTADO, MARÍA DOLORES CASTRO AGUILAR (EN RELIGIÓN HERMANA JUAN FRANCISCA DEL NIÑO JESÚS POBES), BERTHA CAMACHO VIUDA DE QUINTERO, GREGORIO N QUINTERO GONGORA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, quien dentro del término legal contestaron la demanda sin presentar excepciones.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., se dispone:

Inspección judicial con intervención de perito y dictamen pericial:

Se señala la hora de las **9 30 am del día 5 del mes mayo del año 2021**, a efectos de que tenga lugar la Inspección Judicial con intervención de perito sobre el inmueble objeto del presente asunto, para lo cual ordena a la parte actora que el día de la diligencia se presente con un perito para evacuar la misma (numeral 9 de artículo 375 del C. G. del P.).

Sin perjuicio del dictamen allegado con la demanda y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G del P., el perito deberá acreditar su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA – Ley 1673 de 2013) y dentro de los quince (15) días siguientes a la inspección judicial absolver los siguientes puntos: **i)** identificar plenamente el bien por su ubicación, medidas y linderos y la correspondencia entre el área física, medidas y linderos del terreno con la información catastral y registral; **ii)** las razones por las cuales el predio es considerado como vivienda de interés social, identificando los estándares de

calidad en su diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción; iii) identificar el estado de conservación del predio; iv) determinar las mejoras realizadas por la parte actora y el uso dado al inmueble; v) y realizar el avalúo del inmueble objeto de presente asunto.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). La parte interesada deberá garantizar la conectividad a internet *in situ* y disponer de las herramientas tecnológicas necesarias para la realización de la diligencia. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquese la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a068c83ec8dfdec47c4bf8f6fef42fb6b88962a219cade64068c0d824f17f70d

Documento generado en 23/03/2021 04:18:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**